

Intendencia de Prestadores de Salud Subdepartamento de Fiscalización en Calidad Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 5674

SANTIAGO, 2 1 NOV 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007; el Decreto Exento N°18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada; modificado por el Decreto Exento N°5, de 2019; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con <observaciones; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025;</p>
- 2) La solicitud de acreditación N°6.449, de 26 de junio de 2024, mediante la cual don Vladimir Henry Yáñez Méndez, representante legal del prestador institucional HOSPITAL FAMILIAR Y COMUNITARIO DE CARAHUE, ubicado en calle Alcalde Floody N°1.360, de la ciudad de Carahue, Región de la Araucanía, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- El informe de acreditación emitido, con fecha 31 de diciembre de 2024, por la entidad acreditadora ENC ACREDITA;
- 4) El texto corregido del informe de acreditación, de 3 de junio de 2025, emitido por la entidad antes señalada;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°3.276, de 13 de junio de 2025, que declaró que el Hospital Familiar y Comunitario de Carahue, se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;
- 6) El plan de corrección, de 30 de junio de 2025, presentado por el prestador a ENC Acredita;
- 7) El informe de evaluación del plan de corrección de la entidad acreditadora, versión corregida, de 24 de septiembre de 2025;
- 8) El informe de acreditación corregido, de 29 de octubre de 2025, que declara al prestador institucional Acreditado con Observaciones;

- El informe de fiscalización, de 28 de octubre de 2025, y el acta de fiscalización, de 13 de noviembre de 2025, que aprueban los informes señalados en los numerales 7) y 8) precedentes, respectivamente;
- 10) El correo electrónico de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 17 de noviembre de 2025, por el que da cuenta del cumplimiento de lo indicado en el Decreto Exento N°5, de 2019 del Ministerio de Salud y lo instruido en la Circular IP N°40, de 2019, para los prestadores en situación de ser acreditados con observaciones, y recomienda emitir la presente resolución, trasladando todos los documentos pertinentes a este proceso;

CONSIDERANDO:

- 1º -Que, según lo indicado en el correo electrónico referido en el numeral 10) de los Vistos precedentes, ENC Acredita, aprobó el plan de corrección presentado por el Hospital Familiar y Comunitario de Carahue.
- Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde declarar Acreditado con observaciones al Hospital Familiar y Comunitario de Carahue, en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el 90% (9/10) de las características obligatorias; además de cumplir con el 72% de las características totales, que le eran aplicables y que fueron evaluadas.
- 3º -Que, atendido el mérito de los antecedentes se debe ordenar la inscripción del Hospital Familiar y Comunitario de Carahue en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

Y teniendo presente las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. Inscríbase al prestador institucional HOSPITAL FAMILIAR Y COMUNITARIO DE CARAHUE en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/Nº4, 2012, que instruye la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2º. Póngase en conocimiento del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final de los informes de ENC Acredita, señalados en el Nº7) y Nº8) de los Vistos precedentes.
- 3º. Téngase presente que, para todos los efectos legales, la vigencia de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral primero anterior se extenderá desde la fecha de la presente resolución, hasta la presentación de su nueva solicitud de evaluación, de acuerdo a lo señalado en el siguiente numeral.
- 4º. Prevéngase al solicitante de acreditación, que su nueva solicitud para la evaluación del plan de corrección, de acuerdo a la ejecución del mismo, deberá ser solicitada con fecha límite el 21 de marzo de 2025. De no cumplir con el ingreso de la solicitud en la fecha indicada se le declarará No Acreditado, procediendo esta Intendencia a cancelar su inscripción, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento.

- 5º. Adviértase al solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, deberá ser informada a la brevedad a esta Intendencia.
- 6º. Agréguese por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción que tendrá el prestador institucional en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- 7º. Notifíquese, la presente Resolución a los representantes legales de Hospital Familiar y Comunitario de Carahue y de ENC Acredita.
- 8º. Declárese terminado el presente procedimiento administrativo y archívense sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

PRESTADORES

CAMILO CORRAL GUERRERO
TENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del Informe de evaluación PC, de fecha 24 de septiembre de 2025

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 29 de octubre de 2025

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF N°546-2025

JGM/AGR/DMA Distribución:

- Representante Legal Hospital Familiar y Comunitario de Carahue

- Representante Legal ENC Limitada
- Jefe Área Coordinación Regional
- Agencia Región de la Araucanía
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Funcionario Registrador, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal, IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo